



Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 25269-33-33-001-2019-00284-00
Demandante: GLORIA STELLA GONZÁLEZ MONROY
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

Facatativá, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

GLORIA STELLA GONZÁLEZ MONROY, a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó demanda en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en las Resoluciones n.º 9937 de 18 de diciembre de 2017, que negó el reconocimiento, liquidación y pago de la sustitución de asignación de retiro y n.º 16037 de 11 de julio de 2018, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.

La demanda fue inadmitida mediante auto de 2 de diciembre de 2020 (fl. 46) requiriéndose su subsanación en el sentido de adecuar la demanda en lo relativo a la parte demandada y dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 7º del artículo 162 de la L. 1437/2011.

En escrito de 10 de diciembre de 2020, con memorial allegado mediante mensaje de datos y dentro del término concedido, se subsanó la demanda, esto es, se realizaron las modificaciones requeridas en el auto inadmisorio, en relación con la adecuación de la parte demandada indicando la entidad contra la cual se dirige la misma y lo relativo a la indicación del lugar y dirección donde las partes recibirán notificaciones, en consecuencia, por haberse subsanado en tiempo la demanda y reunir los requisitos legales exigidos en los artículos 161 y ss de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por GLORIA STELLA GONZÁLEZ MONROY contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES a través de su representante legal o del funcionario a

quien se haya delegado para dicho propósito, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 197, 198 núm. 1 y 3 y 199 de la L.1437/2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021), por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, Secretaría deje la constancia respectiva.

TERCERO: NOTIFICAR por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se ordena en el artículo 171 núm. 1 y se regula en el art. 201 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021.

CUARTO: Infórmese que, excepcionalmente y siempre que exista justa causa para ello, los interesados podrán consultar el expediente en físico, para lo cual quedará a disposición en la Secretaría del Juzgado; para su consulta deberán comunicarse previamente con la secretaria y coordinar la presencia en el Despacho, teniendo en cuenta, para ello, y de forma estricta, los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el Decreto 2867 de 1989 y en el núm. 4° del artículo 171 de la L.1437/2011, se fijan los gastos del proceso en la suma de veinte mil pesos (\$20.000.00), que la parte demandante consignará dentro del término de cinco (5) días, en la cuenta corriente única nacional n.º 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, a nombre de Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso – Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Facatativá; el cumplimiento deberá acreditarse enviando copia de la constancia o del recibo de transacción o consignación al buzón electrónico de este Juzgado. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice para lo cual, la Secretaría de este Despacho, desde ya queda autorizada, de ello se dejará constancia en el expediente.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en el artículo 172 de la L.1437/2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 199 *ibidem*, modificado por la L.2080/2021, esto es, entendiéndose que la notificación se da por realizada al vencimiento de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Adviértase a la entidad demandada que, conforme al parágrafo 1° del artículo 175 de la L.1437/2011, deberá allegar, en formato digital –se sugiere PDF-, el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-20196-00284-00
Demandante: GLORIA STELLA GONZÁLEZ MONROY
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – CASUR

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Carolina Nempeque Viancha, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.7).

Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado de la demanda, señalado en el art. 172 de la L.1437/2011 o del eventual traslado de las excepciones, dispuesto en el art. 175 *ejusdem*, modificado por la L.2080/2021, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

004/1/

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
caf0a9c6d6bb343a90a160c4a4713e55c6650ecc79ca78465bb6f0fb298cd51c
Documento generado en 12/02/2021 06:40:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>